



Enterado el Rey de los abusos, que se reconocen en el uso del Papel Sellado de Oficio; Refello, ò validacion, que fuera de la Corte se hace de los quatro Sellos, y fraudes en lo que se buelve por Sobrante, en que no solo se perjudica à su Real Hacienda, sino à la Causa pública, contraviniendo expressamente à la Pragmatica de este Derecho, Ordenes en su declaracion, y renovacion de la misma Pragmatica, se ha servido su Magestad resolver, que para desde primero de Enero del año proximo de mil setecientos cinquenta y uno en adelante, se guarde, y cumpla lo siguiente.

Que en observancia del Capitulo, y Regla, que trata del Papel Errado, solo se reciban, como tal, en los Puestos de esta Corte, y en las demàs Receptorias de los Partidos del Reyno los Pliegos, que en el mismo acto de escribirse, formarse, ò estenderse los Despachos, Instrumentos, y Actos judiciales se errassen de los quatro primeros Sellos; y por ningun caso los Pliegos, cuya primera hoja se haya llegado à escribir enteramente para continuar en Papel blanco, ò Sellado: los que en el mismo Pliego se verifique acabado todo el Instrumento, con las refrendatas, y subscripciones, que le cierran: los que llegaren à estàr cosidos, y los Pliegos, y medios pliegos, que en asuntos, y materias contenciosas se hayan firmado de los Abogados, ò Procuradores: y tambien los que se hallen con Decretos de los Consejos, Juntas, y Autos de los Juzgados Ordinarios, porque todos estos no son verdaderamente errados por accidente, ò casualidad, de que solo trata el establecimiento, sino es en su fraude, y abuso: sucediendo lo mismo con los Pliegos, que tambien se buelven impresos con nombre de Errados, porque tampoco lo son, y deben sufrir, y lastar su obra los Dueños, que los hicieron imprimir por su particular

A

conve-

